

CONTRATO No. 069 DE 2019

CONTRATANTE:

INSTITUTO NACIONAL DE FORMACION TECNICA PROFESIONAL DE SAN

ANDRES Y PROVIDENCIA ISLAS - INFOTEP.

CONTRATISTA:

UNION TEMPORAL DISTRISER 2019

OBJETO:

"ADQUISICIÓN DE UNA PLANTA ELÉCTRICA INSTALADA Y PUESTA EN MARCHA PARA EL INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL — INFOTEP DE ACUERDO A LAS ESPECIFICACIONES

TÉCNICAS".

PLAZO:

VEINTE DIAS (20) DIAS

VALOR:

SETENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA MIL PESOS

(\$79.980.000,oo)M/cte.

Entre los suscritos SILVIA ELENA MONTOYA DUFFIS, identificada con C.C. No. 40.990.030 expedida en San Andrés Isla, nombrada mediante Acuerdo 019 del 03 de Julio de 2019 y Acta de Posesión del 5 de julio de 2019, emitida por el Consejo Directivo, y en ejercicio de la competencia otorgada por la Ley 80 de 1993 (art. 11, numeral 3, literal c); en su calidad de RECTORA y Representante Legal del INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL DE SAN ANDRÈS Y PROVIDENCIA -INFOTEP-, establecimiento público de carácter oficial del orden nacional, con domicilio en la ciudad de San Andrés Isla, que presta sus servicios de educación superior, de conformidad con lo establecido por el Acuerdo No. 001 de mayo 4 de 1999, artículos 8 y 17, quien en adelante se llamará EL CONTRATANTE y por la otra parte ALFONSO HERRERA ARIAS identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.680.679 expedida en Barranquilla, quien obra como representante legal de la UNION TEMPORAL DISTRISER 2019, quien para los efectos del presente contrato se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente contrato de Compraventa, el cual se regirá por la Ley 80 de 1993, por las disposiciones del derecho común a que se refiere el artículo 13 de la antes citada Ley, por la Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, y las normas reglamentarias y por las cláusulas que a continuación se expresan, previas las siguientes consideraciones: 1. Que El Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional de San Andrés – INFOTEP, es una institución de carácter oficial con más de treinta y cinco años de alta experiencia en el sector educativo, ofertando programas técnicos profesionales, técnicos laborales y profesionales universitarios en convenios, acorde con las necesidades sociales, económicas, productivas y políticas de la región. 2. Siendo el INFOTEP una Entidad de formación superior tiene dentro de sus bienes equipos tecnológicos para el funcionamiento de la Entidad para el desarrollo de la formación y de las labores administrativas, además cuenta con un servidor, es por ello que se hace necesario contar con un sistema de respaldo eléctrico (planta eléctrica) en procura de mitigar la falencia de los problemas energéticos que se presentan, con el propósito que las diferentes actividades tanto educativas como administrativas se lleven a cabo en óptimas condiciones y en consecuencia salvaguardar los diferentes equipos tecnológicos con los que cuenta el INFOTEP, para contribuir en forma eficiente al cumplimiento de la misión encomendada a la Institución. 3. Que Considerando que es misión de las entidades públicas velar por el cuidado y mantenimiento de los bienes a cargo de las mismas es deber de la Institución mantener los bienes muebles en óptimo estado de funcionamiento, los activos, en este caso particular los equipos tecnológicos y contar con energía permanente. 4. Que la Ley 1150 de 2007, establece que la SELECCIÓN ABREVIADA, corresponde a la modalidad de selección objetiva prevista para aquellos casos en que por las características del objeto, por las circunstancias de la contratación o por la cuantía o destinación del bien, obra o servicio, puedan adelantarse procesos simplificados para garantizar la eficiencia de le gestión contractual; 5) Que la presente contratación se surtió mediante el proceso de selección Abreviada de menor cuantía, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2, numeral 2 literal b) de la ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.2.20 del Decreto 1082 de 2015 y demás normas; 6). Que dentro de los términos establecidos para la presentación de ofertas, se recibieron dos (02) propuestas: Unión Temporal DISTRISER 2019, representada por ALFONSO HERRERA ARIAS y por TECNI REPUESTOS INDUSTRIALES LIMITADA, representada por RAFAEL ANTONIO VEGA RINCÓN tal y como quedo evidenciado en el acta de cierre del proceso que fue generada a trayés de la Plataforma del SECOP II y publicada en éste portal. 7) Que de conformidad con lo establecido en la norma y en el Pliego de Condiciones definitivo se



		Interruptor Termomagnético Trifásico 400 A con desconexión por sobrecarga y corto circuito, DEBE INCLUIR platinas de cobre conectadas al generador
		GRUPO ISO 8528 Motor: BS 5514: 1982; ISO 3046/1: 1982; DIN 6271 Generador IEC-34-1. UTE: NFC.51-111- 105-110
	NORMAS TÉCNICAS	VDE: 0530; BS:5000-4999. NEMA MG21 El equipo debe cumplir con Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas RETIE- Resolución No. 90708 de agosto 30 de 2013, Capítulo III (Requisitos de producto), Artículo 20 (Requerimientos para los Productos) Numeral 20.21 (Motores y Generador eléctricos).
	CABINA INSONORA	DEBE SER ORIGINAL DE FÁBRICA
	ADECUACIONES FÍSICAS PARA LA INSTALACIÓN	Para la instalación de la nueva planta eléctrica, se requiere el desmonte de la planta actual fuera de servicio. Incluye un juego de filtros. Incluye obra civil y adecuaciones que se requieran para la instalación, puesta en marcha y funcionamiento del equipo
	MANTENIMIENTO S Y GARANTÍAS	Mantenimientos preventivos mensuales durante un año (doce mantenimientos preventivos), las visitas de seguimiento deben ser también mensuales. Y la garantía a un año o 1,500 hrs de uso o daños de fábrica.
VALOR DE LA PROPUESTA		\$ 79.980.000

El equipo a adquirir es una planta eléctrica cuyo servicio es de emergencia y no se exige TIER.

Las especificaciones y los anexos que se entregan se complementan entre sí y tienen por objeto explicar las condiciones y características relacionadas con el empleo de los materiales, en la forma que figura en las especificaciones técnicas.

Cualquier detalle que se haya omitido en las especificaciones técnicas anexos o en todos estos, no exime al contratista de su ejecución, ni podrá tomarse como base para reclamaciones posteriores, por lo tanto queda obligado a cumplir con estas especificaciones.

El contratista se ceñirá en un todo de acuerdo con las especificaciones técnicas, cualquier detalle que se muestre en estos y que no figure en las especificaciones o que se encuentre en éstas pero no aparezcan en las especificaciones técnicas tendrá tanta validez como si se presentara en ambos documentos. Si existe una incongruencia se le deberá consultar al Supervisor.

En ningún momento se podrá reemplazar por un producto, material, modelo diferente, sin aprobación del supervisor. SEGURIDAD INDUSTRIAL. El contratista acatará las disposiciones legales vigentes relacionadas con la seguridad del personal que labora en la instalación y del público que directa o indirectamente pueda afectarse por la ejecución de las mismas, por lo anterior, los equipos, herramientas y bienes a utilizar por el contratista, deben ser de las mejores especificaciones técnicas y de calidad, con la mano de obra adecuada para garantizar los trabajos efectuados por ellos de instalación. EL PROPONENTE SE OBLIGA A CUMPLIR CON LA TOTALIDAD DE LOS REQUISITOS TÉCNICOS EXIGIDOS PARA EL PRESENTE PROCESO DE CONTRATACIÓN - (ANEXO TECNICO). PARÁGRAFO PRIMERO: El proponente deberá tener en cuenta lo siguiente:



- No se aplica marcas específicas en los bienes solicitados ya que es un imperativo legal, si se logra
 evidenciar alguna por error de trascripción u omisión hacer caso omiso y acreditar elementos
 equivalentes de óptima calidad que cumplan con las condiciones solicitadas.
- No aceptarán adjudicaciones parciales.
- El INFOTEP no reconocerá variaciones aumentos en los precios de los bienes que proponga, con ocasión del aumento de la materia prima necesaria para su fabricación ni se reconocerán valores en los que el proponente deba incurrir y por olvido de éste no sean incorporados en la respectiva propuesta.
- El valor de la propuesta presentada por el proveedor debe incluir transporte de los elementos,
- Dar garantía mínima de un (1) año de acuerdo a las especificaciones técnicas indicadas en el cuadro correspondiente.
- El transporte, cargue, descargue y entrega de los bienes será asumido por el Contratista.

CLAUSULA TERCERA.- DE LAS OBLIGACIONES DE LAS PARTES: Para la celebración y ejecución del presente contrato, las partes darán cumplimiento a los derechos y deberes consagrados en los artículos 40, y 50, de la Ley 80 de 1993. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA se obliga a: 1. Suministrar con calidad y de manera oportuna los bienes objeto del presente contrato, en las dependencias del INFOTEP. 2. Cumplir con las obligaciones específicas derivadas de la oferta y/o aquellas contenidas en los estudios previos y el contrato. El contratista deberá garantizar la calidad de los elementos suministrados y que los mismos cumplan con las características de calidad, físicas y técnicas requeridas para el cumplimiento del contrato. 3. En caso que se detecte algún elemento defectuoso, los mismos deberán reemplazarse sin costo alguno. 4. Asumir los gastos y riesgos que implica el desarrollo del Contrato bajo su propia responsabilidad, en los términos establecidos en el cuadro de asignación de riesgos contenido en los estudios previos y que forma parte integral del Contrato. 5. Cumplir con la entrega en el plazo de ejecución dispuesto en el contrato. 6. Ejercer la dirección y el control propio de todas las actividades encomendadas, en forma oportuna y dentro del término establecido, con el fin de obtener la correcta realización del objeto contratado. 7. Los bienes deben estar protegidos contra pérdidas, daños, deterioros, durante el transporte o almacenamiento, lo cual será responsabilidad del contratista. 8. Atender oportunamente cuando se haga reclamo en devoluciones por deterioro, mala calidad, defecto de fabricación o especificaciones diferentes y realizar la reposición de los elementos sin aumentar el valor contratado. 9. Las especificaciones técnicas se determinan teniendo en cuenta satisfacer la necesidad con excelencia en términos de calidad, tecnología y personal idóneo basados en una cultura orientada al mejoramiento continuo en la gestión y desempeño de los procesos del SGC (Sistema de garantía de calidad) y cumpliendo con todos los requisitos legales y reglamentarios. 10. Asumir los costos correspondientes al traslado de los elementos hasta el sitio de entrega especificado por la entidad. 11. Las cantidades de elementos requeridos por la entidad se ceñirán de manera estricta a lo establecido en la ficha técnica y a lo contenido en el cuadro del ofrecimiento económico. Sin embargo, en caso de requerirse un elemento que no se encuentre señalado en la ficha técnica el precio será acordado, previamente al pedido, entre el contratista y el supervisor del contrato de acuerdo a los precios cotizados en el mercado. 12. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales evitando dilaciones tanto en el cumplimiento de los requisitos de ejecución como en el desarrollo del contrato. 13. Informar inmediatamente sobre cualquier irregularidad que advierta en el desarrollo del contrato. 14. Constituir la garantía única y mantenerla vigente durante el plazo del contrato y el término solicitado por el CONTRATANTE. 15. Cancelar todos los impuestos y contribuciones a que haya lugar. 16. Mantener los precios ofrecidos fijos durante toda la ejecución del contrato. 17. Mantenerse a PAZ Y SALVO en el pago de los aportes parafiscales y a la Seguridad Social cuando corresponda. 18. El contratista deberá conforme lo dispone y exige el Decreto 1072 de 2015 tener documentado e implementado el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo y cumplir con las normas del Sistema General de Riesgos Laborales, en especial, las siguientes: 1. Procurar el cuidado integral de su salud, 2. Garantizar que el recurso humano a su cargo cuente con los elementos de protección personal necesarios para ejecutar la actividad contratada, para lo cual asumirá su costo. 3. Informar a los contratantes la ocurrencia de incidentes, accidentes de trabajo y enfermedades con ocasión a la ejecución del presente contrato, 4. Participar en las actividades de Prevención y Promoción organizadas por el contratante, los Comités Paritarios de Seguridad y Salud en el Trabajo o Vigías Ocupacionales o la Administradora de Riesgos Laborales. 5) Cumplir las normas, reglamentos e instrucciones del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST2.3.3. 19. Las demás que se relacionen con la naturaleza del contrato, y la oferta presentada por el contratista. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: en desarrollo del objeto de este contrato, INFOTEP contrae las



siguientes obligaciones: 1) pagar las facturas presentadas por EL CONTRATISTA en la forma estipulada en este contrato. 2) Resolver las peticiones que le sean presentadas por el CONTRATISTA en los términos señalados en la ley. 3) Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el presente contrato y en los documentos que de él forman parte. CLAUSULA CUARTA: -RESPONSABILIDADES DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA, con ocasión de la celebración y ejecución del presente contrato, responderá civil y penalmente por las obligaciones derivadas del mismo y por las acciones y omisiones que le fueran imputables y que causen daño a INFOTEP. CLAUSULA QUINTA: VALOR: El valor del presente contrato asciende a la suma de SETENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$79.980.000,oo)M/cte amparado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 17619 de fecha 25 de Junio 2019, con cargo a la Dependencia: 000 GESTION GENERAL. Posición Catálogo del Gasto: C-2202-0700-6-0-2202028-02, Adquisición de Bienes y Servicios. Valor del CDP: Ochenta Millones de Pesos (\$80'000.000,oo)., exento de IVA de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 22 de la ley 47 de 1993, INFOTEP retendrá las sumas correspondientes a los porcentajes establecidos en la Ley. CLAUSULA SEXTA. FORMA DE PAGO: EL INFOTEP cancelará al contratista el valor del contrato mediante un único pago (100%), previa presentación de la factura o cuenta de cobro, previo certificado y/o recibido a satisfacción del objeto por parte de la supervisión. El Contratista deberá acreditar el cumplimiento de las obligaciones señalada en el inciso 2º del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, adicionado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. PARÁGRAFO: No obstante lo señalado en la presente cláusula, los anteriores pagos estarán sujetos a la cuantía de los montos aprobados en el programa anual mensualizado de caja PAC. CLÁUSULA SEPTIMA: PLAZO: El presente contrato tendrá una duración de Veinte (20) días contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución y firmada el acta de inicio de actividades. CLAUSULA OCTAVA. CESION Y SUBCONTRATACIÓN: El contratista no podrá ceder en todo o en parte del presente contrato ni subcontratar servicios sin la Autorización previa y escrita del INFOTEP, de conformidad con el artículo 41 inciso 3º de la Ley 80 de 1993. CLAUSULA NOVENA, GARANTÍAS, EL CONTRATISTA garantizará el cumplimiento de las obligaciones que adquiere por este contrato, mediante la constitución de una garantía única a favor del INFOTEP, en una compañía legalmente establecida en Colombia, la cual será aprobada por la entidad con los siguientes amparos, cuantía y vigencia: A. De cumplimiento del contrato, en cuantía equivalente al diez por ciento (10%), del valor total del mismo, vigente por un término igual al de duración del contrato y cuatro (4) meses más, contado a partir de la fecha de suscripción del contrato. B. Calidad y correcto funcionamiento de los bienes y equipos suministrados, en cuantía equivalente al diez (10%) por ciento del valor del contrato, vigente por un término igual al de duración del contrato y un (1) año más, contado a partir de la fecha de suscripción del contrato. PARAGRAFO: El contratista se obliga a mantener vigente y actualizadas las garantías constituidas a favor de Coralina, durante todo el plazo de ejecución del contrato, así como la de sus prorrogas si las hubiere. Igualmente se obliga a actualizar la garantía una vez suscriba el acta de inicio. CLAUSULA DECIMA. CADUCIDAD Y EFECTOS: El INFOTEP podrá declarar la caducidad del contrato en caso de cualquiera de las obligaciones contractuales por parte del contratista que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencia que pueda conducir a su paralización o cuando el contratista incumpla la obligación establecida en el numeral 5 del artículo 5 de la Ley 80 de 1993 o celebre pacto o acuerdo prohibidos. Declarará la caducidad: a) No habrá lugar a la indemnización del contratista que se hará acreedor a las sanciones en inhabilidades previstas en la ley, b) Quedará sin efectos los derechos no causados a favor del contratista, c) Se hará efectiva (si aplica) la garantía única a que haya lugar y la cláusula penal pecuniaria, d) se suspenderán los pagos que se hubieren liberado o fueren a liberarse a favor del contratista ejecutoriada la resolución de caducidad se dará por terminado el contrato y se ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. CLAUSULA DECIMA PRIMERA. SUPERVISION: La supervisión del presente contrato será ejercida por Vicerrectora Administrativa y Financiera o por quien designe la Rectora, quién deberá velar por la correcta ejecución del contrato y el cumplimiento de las funciones establecidas en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011; además tendrá las siguientes funciones a) Supervisar la ejecución del presente contrato para asegurar el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el contratista, b) Verificar la prestación y recibo a satisfacción de los servicios contratados expidiendo las constancias respectivas, c) Impartir instrucciones y sugerencias por escrito y formular las observaciones que estime conveniente sobre el desarrollo del contrato. d) Recibir mensualmente por parte del CONTRATISTA copia de los comprobantes de pago de la seguridad social (salud, pensión, riesgos laborales y aportes parafiscales (cajas de compensación familiar, ICBF y SENA) y verificar su correcto pago, dentro de los plazos de Ley; CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA. TERMINACION, MODIFICACION, INTERPRETACION UNILATERAL DEL CONTRATO: De conformidad con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993 podrá ser terminado modificado o interpretado unilateralmente por el INFOTEP con sujeción a lo dispuesto en los artículos 15 y 17 inclusive, de la mencionada Ley. PARÁGRAFO: Salvo lo dispuesto en el artículo 16 de la ley 80 de 1993, sobre modificación unilateral, cuando haya



necesidad de introducir modificaciones en el contrato, que hagan modificar el plazo convenido, se suscribirá un contrato adicional en recursos y prorroga en tiempo, que deberá cumplir con todos los requisitos exigidos para tal efecto por las normas de contratación estatal, estos quedarán perfeccionados una vez suscritos y requerirán de la adición o prórroga de la garantía única de cumplimiento, aprobación de la misma y del cumplimiento de los demás requerimientos de ley. CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- MULTAS: En caso de que EL CONTRATISTA se haga acreedor a cualquiera de las multas que se establecen a continuación, su valor será deducido de cualquier pago debido al CONTRATISTA, y en ningún caso su aplicación será entendida por EL CONTRATISTA como exoneración y atenuación de cualquiera de las obligaciones adquiridas en virtud del contrato. La aplicación de multas se entiende sin perjuicio de que en el caso de mediar las causales establecidas en el contrato, el INFOTEP pueda declarar su caducidad y hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria. Serán causales para imponer estas multas: 1) El atraso en la presentación de los documentos para iniciar la ejecución del contrato. 2) La mora o incumplimiento parcial de las obligaciones adquiridas en virtud del presente contrato. Si EL CONTRATISTA incurre en una de las conductas descritas, el INFOTEP aplicará una multa equivalente al uno por ciento (1%) del valor del contrato por cada día de mora o de incumplimiento sin que supere el diez por ciento (10%) del valor total del contrato. Cuando se trate de la segunda causal, estas multas serán acumulables y se contabilizarán separadamente para cada una de las obligaciones incumplidas y se causan por el simple atraso, sin que el INFOTEP tenga que demostrarlo. CLAUSULA DÉCIMA CUARTA. PENAL PECUNIARIA: El contratista se obliga para con el INFOTEP a pagar una suma equivalente al 10% del valor del contrato a título de indemnización e imputar al valor de los perjuicios que este llegare a sufrir en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones que por medio del presente documentos adquiere. El valor de la cláusula penal pecuniaria que se haga efectiva se considerará como pago parcial pero no definitivo de los perjuicios causados al INFOTEP. CLAUSULA DECIMA QUINTA. REGISTRO Y APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: El presente contrato está sujeto a registro presupuestal y la entrega de la suma de dinero a que se obliga el INFOTEP, se subordina a las apropiaciones presupuestales con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 17619 de fecha 25 de Junio 2019, con cargo a la Dependencia: 000 GESTION GENERAL. Posición Catálogo del Gasto: C-2202-0700-6-0-2202028-02, Adquisición de Bienes y Servicios. Valor de Ochenta Millones de Pesos (\$80'000.000,oo) expedidos por el Profesional Universitario con funciones de Contabilidad y Presupuesto del INFOTEP. CLAUSULA DECIMA SEXTA. EXENCIÓN DEL PAGO DE PRESTACIONES: De acuerdo con lo establecido con el inciso 2, numeral 3 del Art.32 de la Ley 80 de 1.993, el contratista no tendrá derecho a ninguna prestación distinta a lo pactado expresamente en la Cláusula Segunda del presente contrato, razón por la cual con este contrato no se genera ningún vínculo laboral entre el Departamento, el contratista y el personal subcontratado. CLAUSULA DECIMA SEPTIMA. INDEMNIDAD. El contratista mantendrá indemne al INFOTEP por todos los reclamos provenientes de terceros que tengan como causa las actuaciones del contratista. CLAUSULA DECIMA OCTAVA. DOMICILIO: El lugar de ejecución de todas las situaciones y circunstancias legales atinente a este contrato será la Isla San Andrés, por lo cual y de común acuerdo entre las partes este se fija como domicilio contractual. CLAUSULA DECIMA NOVENA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato se entiende perfeccionado en la fecha de suscripción del mismo por las partes, para su ejecución se requiere: 1) la existencia de la disponibilidad presupuestal. 2) La aprobación de la garantía única de cumplimiento y la suscripción del acta de inicio. CLAUSULA DÉCIMA VIGÉSIMA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Hacen parte del presente contrato y obliga jurídicamente a las partes los siguientes documentos 1. Los estudios previos y pliego de condiciones definitivo del proceso. 2. Disponibilidad Presupuestal. 3. Copia del certificado de Cámara de Comercio 4. Certificado de Antecedentes disciplinarios. 5. Certificado de antecedentes fiscales. 6. Oferta técnica y económica presenta por el contratista con sus anexos en la cual consta su idoneidad y experiencia 7. Planilla de pago al sistema de seguridad salud y pensión. 8). Certificación expedida por revisor fiscal. 9) Los demás documentos que legalmente se requieran y los que se produzcan durante el desarrollo del contrato. CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA. RESPONSABILIDADES DEL CONTRATISTA: EL contratista con ocasión de la celebración y ejecución del presente contrato responderá civil y penalmente por las obligaciones derivadas del mismo y por las acciones y omisiones que le fueren imputables y causen daño al INFOTEP. CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El contratista manifiesta bajo la gravedad del Juramento que no se halla incurso en inhabilidad e incompatibilidad a que se refieren los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993. Y que se encuentra a paz y salvo con el Tesoro Nacional por concepto de impuesto de rentas CLAUSULA VIGESIMA TERCERA. CONTROL A LA EVASIÓN DE RECURSOS v complementarios. PARAFISCALES: ART. 50 LEY 789 DE 2002: Para la celebración, renovación o liquidación del presente contrato, el contratista requerirá del cumplimiento de sus obligaciones de salud y pensión. CLAUSULA VIGESIMA CUARTA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO. El presente contrato será liquidado dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de finalización del plazo de ejecución previsto o de la expedición del Acto



Administrativo que ordene su terminación. CLAUSULA VIGESIMA QUINTA, SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Las controversias o diferencias que surjan entre el Contratista y el Contratante con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán empleado la siguiente opción: Conciliación: Cuando la controversia no pueda arreglarse de manera directa debe someterse a un procedimiento conciliatorio que se surtirá ante cualquier centro de conciliación ubicado en la Jurisdicción del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Islas, previa solicitud de conciliación, elevada individual o conjuntamente por las Partes. Si en el término de ocho (8) días hábiles a partir del inicio del trámite de la conciliación, el cual se entenderá a partir de la fecha de la primera citación a las Partes que haga el centro de conciliación ubicado en la Jurisdicción del Departamento Archipiélago, las Partes no llegan a un acuerdo para resolver sus diferencias, deben acudir a la jurisdicción contencioso administrativa. CLAUSULA VIGESIMA SEXTA. CONFIDENCIALIDAD. El contratista se compromete a guardar el debido sigilo y confidencialidad de la información que llegase a su conocimiento y que sea referente a las actividades desarrolladas por el INFOTEP, o que por motivos del desarrollo del objeto contractual llegasen a su conocimiento.

Para constancia se firma en San Andrés, Isla a los veintitrés (23) días del mes de Septiembre de Dos Mil Diecinueve (2019).

EL INFOTEP

SILVIA E. MONTOYA DUFFIS

Rectora

EL CONTRATISTA

ALFONSO HERRERA ARIAS

Representante Legal

UNIÓN TEMPORAL DISTRISER 2019

Proyectá: N.Mow Revisó: M.C. Brocho MOD Aprobó: S.E.Montoya